



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0701-2026-UNAP

Iquitos, 19 de mayo de 2026

CONSIDERANDO:

Que, el 19 de mayo de 2026, se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad de Ingeniería y Tecnología (UTECH), representado por su rector don Enrique Stiglich Labarthe, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representado por su rector don Rodil Tello Espinoza;

Que, la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, tiene por objetivo establecer los compromisos y mecanismos de coordinación entre la UTECH y la UNAP, para desarrollar en forma conjunta desarrollo e innovación en el área de común interés. Dichas actividades se ejecutarán priorizando las líneas de investigación estratégicas definidas por cada universidad, buscando la transferencia tecnológica y el impacto de sus respectivas regiones;

Que, la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, es favorable para las partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 25 de octubre de 2021, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, de 26 de octubre de 2021, que otorga, con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2021, al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario, la facultad de suscribir convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar, la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad de Ingeniería y Tecnología (UTECH), y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, tiene vigencia de cinco (5) años, a partir del día siguiente de su firma, de caducarse el presente convenio marco subsistirán aún los convenios específicos en ejecución, los cuales continuarán desarrollándose hasta su culminación o podrán resolverse por mutuo acuerdo escrito de las partes, de conformidad con lo establecido en la cláusula novena del referido convenio.

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que consta de veintitrés (23) cláusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL



UNAP

UTEC
UNIVERSIDAD DE INGENIERÍA
Y TECNOLOGÍA



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, que celebran:

De una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**, en adelante **LA UNAP**, con RUC N° 20180260316, con domicilio legal en Calle San Marcos N° 185, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representado por su Rector, **Dr. RODIL TELLO ESPINOZA**, identificado con DNI N° 06444169, designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 011-2021-AU-UNAP de fecha 07 de octubre de 2021 y facultado para suscribir convenios en virtud a lo previsto en Resolución del Consejo Universitario N° 217-2024-CU-UNAP; y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA**, en adelante **LA UTEC**, con RUC N° 20545990998, con domicilio legal en el Jr. Medrano Silva N° 165, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, representada por Rector, **Dr. ENRIQUE STIGLICH LABARTHE** identificado con DNI N° 40211641, según poder inscrito en la Partida N° 12761862 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

LA UTEC es una universidad constituida bajo el régimen jurídico de asociación civil sin fines de lucro, autorizada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 015-2016-SUNEDU/CD, especializada en la formación académica y desarrollo integral, que ofrece carreras de ingeniería requeridas por el mercado laboral. Asimismo, propone a los jóvenes interesados en la ingeniería, una formación regida por la metodología de aprendizaje activo, el cual considera el desarrollo de proyectos desde el primer año y a lo largo de sus estudios.

La UNAP es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda formación profesional humanística, científica y tecnológica a los estudiantes universitarios con enfoque intercultural, respeto a la biodiversidad amazónica y responsabilidad social en el marco del desarrollo sostenible. Sus funciones están establecidas en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y al haber acreditado el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad ha obtenido el Licenciamiento Institucional según Resolución N° 012-2019-SUNEDU/CD.

Para efectos del presente Convenio Marco, cuando se haga referencia a **la UNAP** y a **LA UTEC** en forma conjunta, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 13498, Ley de Creación de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana
- Ley N° 28875, Ley del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Legislativo N° 882 - Ley de Promoción de la Inversión en la Educación
- Ley General de Sociedades - Ley N° 26887.
- Estatuto de LA UTEC

A
JM
GM



0701
19.5 de



UNAP



UTECH
UNIVERSIDAD DE INGENIERÍA
Y TECNOLOGÍA

Las bases legales señaladas en la presente cláusula incluyen sus respectivos reglamentos, disposiciones complementarias y/o modificatorias, de ser el caso.

Sin perjuicio de lo anterior, **EL CONVENIO** se rige de forma supletoria por toda norma que forme parte del ordenamiento jurídico peruano.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente convenio marco tiene por objeto establecer los compromisos y mecanismos de coordinación entre **LA UTECH** y **la UNAP**, para desarrollar en forma conjunta actividades de formación académica complementaria, participación en proyectos de investigación aplicada, desarrollo e innovación en el área de común interés. Dichas actividades se ejecutarán priorizando las líneas de investigación estratégicas definidas por cada universidad, buscando la transferencia tecnológica y el impacto en sus respectivas regiones.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES se comprometen a:

- Desarrollo conjunto de proyectos de investigación que favorezcan y promuevan el desarrollo científico, tecnológico y social como fortalecimiento de los valores, la interculturalidad y la toma de conciencia ambiental de la sociedad.
- Desarrollo conjunto de proyectos de investigación aplicada y transferencia tecnológica, orientados no solo al avance científico, sino fundamentalmente a mejorar la calidad de vida de las personas, cerrar brechas sociales y promover el desarrollo humano. Para ello, **LAS PARTES** priorizarán proyectos con alto impacto social en las siguientes líneas:
 - ✓ **Seguridad Alimentaria y desarrollo local:** Innovación en la agroindustria y la cadena productiva para garantizar el acceso equitativo a una nutrición de calidad, erradicar la inseguridad alimentaria y fortalecer la economía de los pequeños productores locales.
 - ✓ **Educación de calidad e inclusión:** Desarrollo de metodologías y herramientas tecnológicas que reduzcan las brechas de aprendizaje, promoviendo la igualdad de oportunidades y la movilidad social en poblaciones vulnerables.
 - ✓ **Salud pública y bienestar:** Investigación científica y desarrollo de soluciones tecnológicas accesibles enfocadas en la prevención, la atención primaria y la mejora general del sistema de salud para las comunidades.
 - ✓ **Medio ambiente y comunidades:** Conservación de la biodiversidad y mitigación del cambio climático, integrando el respeto por los saberes locales y garantizando que el aprovechamiento sostenible de los recursos de la Amazonía beneficie directamente a sus habitantes.
 - ✓ **Investigación, industria y responsabilidad social:** Fomento de la economía circular y la innovación industrial orientada a generar empleo digno, comercio justo y un impacto positivo y directo en el entorno social.
 - ✓ **Ingeniería civil y hábitat sostenible:** Diseño de infraestructuras resilientes basadas en la naturaleza y centradas en el ser humano, con el objetivo de crear espacios públicos, urbanos y rurales seguros, saludables y adaptados a los ecosistemas tropicales.





UNAP



- Organización conjunta de actividades académicas y científicas tales como: Cursos, conferencias y otros, proyectos de investigación y responsabilidad social que beneficien el desarrollo de ambas instituciones.
- Intercambio de publicaciones en materia de desarrollo académico, investigación, responsabilidad social, cultural y empresarial.
- Intercambio de profesionales, investigadores y estudiantes de las instituciones involucradas para desempeñarse en proyectos de cooperación, áreas de conservación ambiental entre otros.
- Desarrollo conjunto del programa de movilidad (intercambio) estudiantil y docente.
- Desarrollo conjunto de pasantía estudiantil, pasantía docente y pasantía administrativa.
- Facilitar el acceso de prácticas preprofesionales para los estudiantes y egresados de pregrado, en diferentes áreas.
- Cualquier otra forma de cooperación que sea acordada entre ambas Instituciones.
- Fomento del emprendimiento e incubación: Promover la colaboración entre sus respectivas incubadoras de empresas, facilitando el intercambio de metodologías, la mentoría conjunta para emprendimientos de base tecnológica (startups) y el acceso a redes de inversión que impulsen proyectos nacidos en el ámbito académico.
- Otros de común acuerdo.

A
JM
GM



CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

LAS PARTES podrán suscribir los Convenios Específicos en los que establecerán los objetivos, duración, compromisos y toda aquella estipulación necesaria para su realización, sin que involucren procedimientos especiales, preferenciales en la tramitación y resolución de procedimientos, y otras condiciones que puedan inducir a la vulneración del principio de imparcialidad.

Los **Convenios Específicos** formarán parte del presente Convenio Marco, en tanto las acciones concretas de cooperación se mantengan vigentes. De darse el caso que el presente Convenio Marco hubiere caducado, pero existieren Convenios Específicos en ejecución, éstos continuarán desarrollándose hasta su culminación o podrán resolverse por mutuo acuerdo escrito de **LAS PARTES**.

Para **LA UTECH** los convenios específicos serán celebrados por el señor(a) Gerente General, a proposición de los órganos de líneas de acuerdo el área de acción que trate el Convenio Específico a ser suscrito.

Para **LA UNAP** los Convenios Específicos serán celebrados por el señor(a) Rector(a) de acuerdo al área de acción que trate el Convenio Específico a ser suscrito.

En los **Convenios Específicos** se deberá explicitar la descripción de cada proyecto a ejecutarse, los objetivos proyectados, obligaciones de las partes, actividades propuestas, unidades responsables, recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y cronogramas, y en general todas las estipulaciones necesarias para su correcta realización. En los **Convenios Específicos** a ser suscritos, cada una de las partes deberá designar un coordinador responsable para su ejecución y supervisión.



CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

El presente **CONVENIO** no afecta la autonomía de cada una de **LAS PARTES** en el ejercicio de sus funciones, dejándose constancia expresa que no generará lucro. En caso sea necesario, **LAS PARTES** asumirán los gastos que les correspondan para la ejecución del mismo, según los criterios de colaboración y asistencia técnica. Asimismo, no implica ni supone transferencia de recursos o pago de contraprestación alguna.

Los gastos que demande la ejecución del presente **CONVENIO** deberán sustentarse en la disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES**, conforme a las disposiciones presupuestarias vigentes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

EL **CONVENIO** no impedirá a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras. Asimismo, EL **CONVENIO** no afecta la autonomía de las instituciones en el ejercicio de sus funciones.

CLÁUSULA OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS

LAS PARTES se comprometen desde la suscripción del presente Convenio Marco, a que este se ejecutará con sujeción a las normas legales aplicables, conduciéndose en todo momento, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, caso contrario se aplicará lo señalado en la Cláusula Décimo Tercera, debiendo la parte que incumpla con este compromiso asumir los daños y perjuicios que le pudiera causar a la otra parte.

LAS PARTES declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda comprometer los compromisos asumidos con la suscripción del presente Convenio.

Asimismo, **LAS PARTES** declaran que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita ni de actividades vinculadas al lavado de activos o provenientes de actividades relacionadas con el financiamiento del terrorismo. Ambas partes declaran conocer y cumplir con toda la normativa nacional relacionada a la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA

EL **CONVENIO** entrará en vigencia a partir del día siguiente de la fecha de su suscripción, tomando en cuenta la fecha de la última firma de sus titulares, y tendrá una duración de **CINCO (05) años**.

De caducarse el presente Convenio Marco subsistirán aún los Convenios Específicos en ejecución, los cuales continuarán desarrollándose hasta su culminación o podrán resolverse por mutuo acuerdo escrito de **LAS PARTES**. Asimismo, colaborarán y brindarán las facilidades necesarias para el desarrollo de los proyectos, actividades y/u otras labores que se desarrollen como parte de los Convenios Específicos a suscribirse, que de común acuerdo se determinen.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, ampliación o restricción que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar en EL **CONVENIO**, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su

A

JM

GM





UNAP

UTEC
UNIVERSIDAD DE INGENIERÍA
Y TECNOLOGÍA



vigencia, se hará mediante adenda. Dichas modificaciones formarán parte integrante de EL **CONVENIO** y entrarán en vigor a partir de la suscripción de la referida adenda.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RENOVACIÓN

La renovación del presente convenio podrá ser solicitada previo acuerdo de **LAS PARTES**; para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días calendario antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga, se suscribirá una Adenda, la cual formará parte integrante del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: MODIFICACIÓN

Toda modificación, ampliación o restricciones que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar al **CONVENIO** deberá ser realizada mediante Adenda, la que debe constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento, entrando en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese algo distinto.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN

El **CONVENIO** podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Incumplimiento injustificado de alguna de **LAS PARTES** de los compromisos asumidos en el **CONVENIO**, para cuyo efecto la parte afectada con el incumplimiento deberá remitir a la otra parte una comunicación simple dentro de los quince (15) días calendario de producido el incumplimiento, para la subsanación respectiva dentro del plazo de diez (10) días calendario de recibida la comunicación, caso contrario la parte afectada podrá considerar automáticamente resuelto el **CONVENIO**.
- Caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento de los fines y objetivos del **CONVENIO**, causales que se deberán informar de forma escrita. Situación en la cual la otra parte queda exenta de cualquier responsabilidad.
- Acuerdo mutuo de **LAS PARTES**, el cual debe constar por escrito.
- Decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, informando a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.
- Cual fuese la causal de resolución del **CONVENIO**, de encontrarse actividades que estuvieran desarrollándose, **LAS PARTES** se comprometen a proseguir con la ejecución hasta su finalización.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre de adhesión y separación en cumplimiento de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. **LAS PARTES** declaran que el **CONVENIO** es de libre adhesión y separación en el momento que una parte lo estime pertinente, dando aviso a la otra parte con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario.

A

JM

GM





UNAP



UTECH
UNIVERSIDAD DE INGENIERÍA
Y TECNOLOGÍA

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del **CONVENIO** no ha mediado dolo, error, coacción, ni vicio alguno que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Para tales efectos que se deriven del presente **Convenio**, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación y/o cambio domiciliario, durante la vigencia del presente **Convenio**, deberá ser comunicada a su contraparte en forma expresa con una antelación de quince (15) días calendarios de producida la variación y/o cambio.

Caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

En cualquier caso, de presentarse controversias relativas al presente **Convenio** se resolverán en primera instancia de trato directo entre **LAS PARTES** buscando arribar a un acuerdo en aras de continuar con los objetos del presente **Convenio**.

De no lograrse una solución amigable mediante el trato directo dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, **LAS PARTES** acuerdan que cualquier disputa, controversia o reclamación relativa a la interpretación o ejecución del presente **Convenio**, será resuelta por los jueces y tribunales competentes de la ciudad de Iquitos.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del **CONVENIO**. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar su resolución y tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN, TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES tienen el derecho de utilizar información generada en el marco del **CONVENIO** (informes, estudios, fotografías, infografías, spots radiales, u otros), teniendo como límite el marco normativo vigente materia de transparencia y acceso a la información pública que posean y manejen **LAS PARTES**.

LAS PARTES se comprometen a salvaguardar los derechos de propiedad intelectual, de los procesos y los resultados obtenidos en marco del presente **Convenio**, los cuales con respecto a su uso estarán a disponibilidad de ambas instituciones. En aquellos emprendimientos en los que sea posible la obtención de resultados de importancia económica, ambas partes realizarán las debidas previsiones respecto de la propiedad de los resultados que se obtengan, así como su protección.

La información o conocimiento que aporte cada una de **LAS PARTES** es de propiedad de quien la aporta y la que se genera como consecuencia de los trabajos realizados en el marco del presente convenio específico será de propiedad de ambas **PARTES**, quienes deberán acordar los mecanismos para su difusión.

A

JM

GM





UNAP

UTEC
UNIVERSIDAD DE INGENIERÍA
Y TECNOLOGÍA



LAS PARTES se comprometen a no reclamar en nombre propio, cualquier forma de propiedad intelectual, sobre todo o parte de los estudios y resultados del proyecto desarrollado en el marco del presente Convenio, así como también a no explotar, comercializar o disponer de ellos sin previo acuerdo.

LAS PARTES acuerdan proteger los derechos que constituyan soluciones tecnológicas que generen mayor productividad y competitividad como resultado de las actividades realizadas en **EL CONVENIO**.

La publicación de los resultados y/o informes finales harán mención del presente Convenio y expresarán el reconocimiento a las **PARTES** firmantes.

LAS PARTES se comprometen a no usar el nombre, logotipos, emblemas, marcas registradas, nombres comerciales o marcas de servicio de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: **LAS PARTES** se comprometen a aplicar las medidas de seguridad de la información necesarias para proteger la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, ello en relación a la naturaleza y riesgos de la información conforme a los parámetros del **CONVENIO**. **LAS PARTES** disponen que sus Oficiales de Seguridad y Confianza Digital o quien haga su vez, realicen las coordinaciones y acciones que fuesen necesarias a efectos de realizar una adecuada gestión de incidentes de seguridad de la información.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Para la óptima ejecución del **CONVENIO**, **LAS PARTES** pueden acceder a datos personales protegidos al amparo de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento y normativa vigente de la materia, siempre que las mismas lo permitan; comprometiéndose así a realizar el tratamiento eficaz de dichos datos personales; asegurando que dicho tratamiento sea proporcional al objeto del **CONVENIO**, según las instrucciones facilitadas en cada momento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a guardar confidencialidad sobre la información y/o documentación que produzcan o a la que tengan acceso como resultado de la ejecución de **EL CONVENIO**. Dicha información y/o documentación no pueden ser dados a conocer a terceros por ningún medio físico, electrónico u otros, haciéndose responsables **LAS PARTES** por el mal uso que se pueda dar a los mismos. Lo anteriormente expuesto, no tendrá lugar cuando alguna autoridad administrativa o judicial competente y mediante resolución solicite información de la otra parte.

Esta obligación permanece vigente aun después de la resolución o término del presente Convenio, salvo que sea de carácter público o cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación o publicación, en cuyo caso debe consignarse a las dos partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES

Para los efectos del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.

A
JM
GM





UNAP

UTEC
UNIVERSIDAD DE INGENIERÍA
Y TECNOLOGÍA



Toda la documentación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada cuando sea por escrito, dirigida y notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio o de manera virtual, a la dirección electrónica que autoricen **LAS PARTES**.

A
JM
GM

Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio Marco deberá ser notificado por escrito a la otra **PARTE**, a los domicilios consignados en la parte introductoria (domicilios físicos) y/o en el numeral precedente (domicilios electrónicos), y surtirá efectos diez (10) días calendario después de recibida la comunicación por el destinatario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: REQUERIMIENTOS SOBRE EL PERSONAL

LAS PARTES se comprometen a cumplir con la Ley N° 29988 y su Reglamento, no destinando para la ejecución del presente acuerdo a personal docente o administrativo que haya sido sentenciado, con resolución consentida o ejecutoriada, o que se encuentre dentro de un proceso de investigación por los delitos de terrorismo, apología al terrorismo, tráfico de drogas y violación sexual. Cada Parte será única responsable en caso de incumplimiento, asumiendo cualquier multa impuesta por SUNEDU u otro organismo competente.



CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: FIRMA ELECTRÓNICA

De conformidad con los artículos 141° y 141°-A del Código Civil, LAS PARTES reconocen y aceptan de manera expresa que el uso de la firma electrónica o firma escaneada de la firma manuscrita tendrá el mismo valor y efecto legal que si fuera una firma manuscrita. Con la suscripción del presente documento queda acreditada la intención de quedar obligado por el presente Convenio.

Estando LAS PARTES celebrantes de acuerdo con los términos y condiciones de las Cláusulas del presente Convenio, se procede a la suscripción, en señal de conformidad.

estiglich

Dr. ENRIQUE STIGLICH LABARTHE
Rector
Universidad de Ingeniería y Tecnología
UTEC

Rodil Tello Espinoza

Dr. RODIL TELLO ESPINOZA
Rector
Universidad Nacional de la Amazonia Peruana
UNAP



Fecha: 15.05.2026

Fecha:

19.05.2026